NÚM. 148. VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1863. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaràn a los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 356.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 24 de Noviembre último, me comunica la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de Marina se dijo á este de la Gobernacion en 27 de Octubre último lo que sigue:=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo de Real órden al Capitan general del Departamento de Cádiz lo siguiente:=Excmo. Sr.=La Reina (que Dios guarde) de conformidad con el parecer del Director de Artillería é Infantería de Marina, se ha servido determinar se convoque á examenes de esposicion en el Colegio Naval Militar para cubrir las doce plazas que de Caballeros Cadetes existen vacantes en el Cuerpo de la segunda arma, para el 15 de Enero venidero, y que los que deseen presentarse á dicho concurso puedan dirigir sus solicitudes á este Ministerio desde luego, con el fin de autorizarles para dicho objeto, espirando el plazo para la presentacion de aquellas á los que deseen concurrir á la mencionada oposicion el 15 de Diciembre próximo, publicándose el ántes dicho concurso en la *Gaceta* de esta Corte y *Boletines oficiales* de las provincias del Reino, así como el enunciado Reglamento al que se sujetarán los que pretendan ingresar en el citado Cuerpo.=Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos que se espresan, advirtiéndole que la citada convocatoria se halla inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 3 del corriente.

Cuya Real disposicion se inserta en este Boletin con el reglamento que en la misma se cita para su publicidad. Soria 9 de Diciembre de 1863.=Manuel Saenz Diente.

REGLAMENTO

PARA LA ADMISION DE CABALLEROS CADETES EN EL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN REALES DECRETOS DE 6 DE MAYO DE 1857 Y 8 DE DICIEMBRE DE 1858, Y DEMÁS SOBERANAS DISPOSICIONES.

Artículo 1.° El aspirante que desee presentarse á los exámenes de oposicion para optar á la plaza de Cadete del cuerpo de Infantería de Marina, deberá tener 16 años de edad, y no pasar de 21.

Art. 2.° La solicitará de S. M. en memorial que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes ó tutores con quienes viva, y uniendo los documentos siguientes legalizados en debida forma:

La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca, segun las leyes del reino.

Los hijos de Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá la informacion judicial.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal Cadete del Cuerpo, ó en cualquiera de las Academias ó Colegios militares de la Armada ó del Ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

Art. 3.° Esa solicitud y documentos los elevarán á S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentacion á los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4.° En la *Gaceta* oficial se anunciarán con dos meses de anticipacion las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste á que por el Director del Cuerpo se dirija comunicacion á todos los autorizados con señalamiento del dia en que deban concurrir al Colegio Naval; esta comunicacion servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitan general del departamento de Cádiz, quien dispondrá que el Director de aquel dé las órdenes convenientes para que los Médicos del mismo procedan á su reconocimiento, no debiendo reputar útil al jóven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado á la edad que tiene; al que carezca de buena configuracion y robustez y no haya pasado las viruelas ó no las tenga vacunadas; reprobando los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya cortedad de vista sea extremada, acomodándose en estos casos á las excepciones que para el reemplazo del ejército marca la ordenanza vigente.

Art. 5.° Del resultado del reconocimiento extenderán los facultativos certificacion para cada reconocido, la cual se unirá el expediente que, en el caso de que el aspirante resultase apto para cubrir una de las vacantes, ha de remitirse á este Ministerio. Si por el reconocimiento se declarase inhábil al pretendiente, no podrá presentarse al concurso, y por consiguiente no se inscibirá por el indicado Director del Colegio en la relacion de los que han de figurar para el mismo; pero si desapareciera la causa de su inutilidad en un tiempo que no exceda de la edad de 21 años, tendrá derecho á nuevo reconocimiento y á verificar, en caso favorable, la presentacion á otra oposicion.

Art. 6.° Cuando por resultado del reconocimiento y declaracion de inutilidad, la parte interesada promoviere instancia representando agravio, el Capitan general del departamento mandará se verifique un segundo reconocimiento por los Profesores de los batallones de infantería de Marina y los del Colegio Naval. Si en este nuevo acto, que ha de verificarse precisamente en el local de aquel, hubiere divergencia entre los facultativos, el Director del mencionado establecimiento remitirá el acta que se forme y los respectivos dictámenes al Capitan general, quien pasará el expediente al Vicedirector de Sanidad, para que, asegurado por un tercer reconocimiento, consulte á S. M. la resolucion definitiva.

Art. 7.° Declarados los aspirantes con la utilidad correspondiente para el servicio de las armas, se les prevendrá han de presentarse en el Colegio Naval á sufrir los exámenes para que se les haya convocado, en el que se les exigirán las materias siguientes, con la extension que señala el adjunto programa:

Aritmética.
Algebra.
Geometría elemental.
Trigonometría.
Geometría práctica.
Nociones de Geometría descriptiva.
Fortificacion de campaña y nociones de la permanente.
Religion.
Historia de España y general, por compendio.
Geografía.
Dibujo militar.
Traducir correctamente el francés ó inglés.

Ar. 8.° Los indicados exámenes los presidirá el Capitan general del departamento, ó en su defecto el segundo Cabo del mismo, y compondrán parte de la Junta examinadora el Subdirector de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada con un Capitan profesor de la misma, dos de Matemáticas del Colegio Naval, los dos primeros Jefes de in-

fantería de Marina de los batallones existentes en el departamento y el Capitan del Cuerpo que sea maestro de aquellos, haciendo de Secretario sin voto el del Colegio Naval, y si resultare empate en la votacion decidirá el Presidente. A este acto podrán concurrir todos los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos de la Armada y Ejército que lo deseen.

Art. 9.° Para cada materia habrá papeletas en que se dividan y comprendan las teorías correspondientes, y cada aspirante sacará tres á la suerte, pudiendo hacer los examinadores las preguntas que juzguen convenientes, tanto sobre dichas papeletas como sobre cualquiera de las otras, hasta cerciorarse del grado de instruccion del aspirante que se examina. Concluidos los exámenes de cada dia, la Junta discutirá en seguida acerca de la idoneidad y extension de conocimientos de cada uno de los examinados, procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, valiéndose de cualquier medio, como el de papeletas dobladas, que entregará cada examinador, y en las que estará anotada la palabra *aprobado ó desaprobado*, añadiéndose en aquella cualquiera de los números comprendidos del uno al diez. Cada aspirante se calificará de aprobado ó desaprobado, conforme á la mayoría de votos; y el grado de instruccion que se adjudique al que fuere aprobado, se obtendrá sumando los números que expresan todas las papeletas, y dividiendo la suma por el de examinadores.

Art. 10. Concluidos los exámenes de Aritmética y Algebra se continuarán por la Geometría elemental, Trigonometría, Geometría práctica y nociones de la descriptiva; pero dejando entre estos y los anteriores un plazo de ocho dias. En estos exámenes se observará el mismo método que en los primeros, aunque será inverso el órden con que se examinen los aspirantes. De igual modo, y con solo el intérvalo de cuatro dias, se verificarán los exámenes de lo demás de que trata el art. 7.°, debiendo concurrir al de Religion, Geografía é Historia los profesores que para estas clases tenga el Colegio. El exámen de dibujo militar se reducirá á hacer ejecutar á los aspirantes un cróquis ó plano topográfico de la clase de dibujo del referido Colegio.

Art. 11. Cuando algun aspirante sea desaprobado de cualquiera materia, no se le examinará de las sucesivas.

Art. 12. Diariamente se extenderá por el Secretario de la Junta el acta del resultado del exámen, incluyendo una lista nominal de los aspirantes que se hubiesen examinado y censuras que hayan merecido. Terminados todos los exámenes, se procederá á la clasificacion de la idoneidad relativa de los aprobados, sumando los números de las censuras parciales, y formando una relacion de sus nombres y suma de sus referidas censuras, principiando por el que la hubiese obtenido mayor, y siguiendo sucesivamente el órden de los números. En el caso de tener dos ó mas aspirantes uno mismo, se colocará antes al que le hubiere tenido mayor en Algebra y Geometría; pero si aun de este modo resultase igualdad, se preferirá al que posea mas conocimientos de Fortificacion permanente, y si no lo hubiese, al de menor edad.

Art. 13. Si el número de los aspirantes aprobados excede al de las vacantes que hayan de proveerse, se propondrá para ocuparlas á los que tengan lugar preferente en la relacion de que habla el artículo anterior.

Art. 14. Cuando el número de los aspirantes aprobados no llegue al de las vacantes, el Capitan general del departamento con la Junta examinadora informará sobre el modo de suplir dicha falta, manifestando si consideraba indispensable variar en su esencia el sistema de admision.

Art. 15. Concluidos los exámenes, el Capitan general del departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinacion de S. M.

Art. 16. Concedida que les sea á los aspirantes aprobados en el exámen la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos, á razon de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al espirar este, el segundo, y así sucesivamente; en la inteligencia, de que si dejase de llenar este requisito, se les dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17. Cumplidas las prescripciones de que tratan los artículos anteriores, pasarán los Cadetes, despues de ser filiados en el batallon del Jefe mas antiguo de los que residan en el departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándolos á las compañías que determine el Coronel Jefe de la brigada.

Art. 18. Los hijos ó hermanos de Jefe ú Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensándoles en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19. Al ingresar en los batallones, se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma cuando forma con la tropa, llevando como distintivo caponas de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra y ros dos cordoncillos tambien de oro; en el bien entendido, que el entretenimiento y renovacion del uniforme será de cuenta de los mismos, así como tambien el presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 20. La instruccion de los Cadetes de infantería de Marina abrazará los ramos siguientes:

Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive; órdenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnicion, y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793, que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarcada, de la policía y disciplina militar de la misma y de la materia de justicia.

Reglamentos tácticos de infantería, que comprendan los de compañía, batallon, línea y órden abierto.

Servicio de tropas ligeras en campaña.

Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro ejército, y la teoría y práctica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de 1857.

Detall y contabilidad de compañía y batallon.

Procedimientos militares.

Nociones de Artillería y sus ejercicios, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco y carabina rayada. Esgrima de la bayoneta y de todas las armas blancas que tienen aplicacion en la Armada.

Art. 21. Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán seis horas diarias de academia, las que distribuirá el Jefe de la brigada, dejándoles de estudio las de la noche, para lo cual, bajo pretexto ninguno, podrán salir á la calle desde el toque de silencio hasta el de diana. Exceptúanse de esta medida los dias festivos.

Art. 22. Las horas que segun la estacion juzgue conveniente el Jefe de la brigada se invertirán en enseñar á los Cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la práctica del tiro de cañon y de las armas de fuego portátiles que tiene aplicacion en el campo de instruccion, y en las restantes de academia aprenderán las ordenanzas del Ejército y Armada con la extension detallada en el artículo 20, el conocimiento de las armas de fuego portátiles y la teoría y práctica de su tiro, enseñándoseles detalladamente la documentacion y contabilidad de compañía y batallon; alternando dos veces á la semana con esta instruccion la de procedimientos militares.

Art. 23. Al finalizar los seis meses sufrirán los Cadetes un exámen de todo cuanto se les ha enseñado ante una junta presidida por el Jefe de la brigada del departamento, y compuesta de los primeros y segundos Jefes de los batallones que guarnecen el mismo, el Maestro de Cadetes, y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el más moderno de estos.

Art. 24. Del resultado de los exámenes se extenderá acta, que será remitida por el Presidente de la junta examinadora al Director del Cuerpo.

Art. 25. Las notas que certifiquen la aptitud de los Cadetes, se expresarán con estas palabras: *Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo.*

Art. 26. El Cadete que por falta de aplicacion ó de inteligencia obtuviese la nota de *mediano ó malo*, volverá á repetir los estudios en un segundo semestre, y si de nuevo fuese desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27. Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, segun corresponda.

Art. 28. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el órden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumirán en valores para la clasificacion de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *bueno*; dos á la de *muy bueno*, y tres á la de *sobresaliente*: en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuvieron en los exámenes de oposicion, y en último extremo por la edad, siendo preferido el que la tenga menor.

Art. 29 Los Cadetes serán plazas de Sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30. Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallon cuando lo disponga el Coronel Jefe de la Brigada y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías y cuatro en la escolta de bandera, á escepcion de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presenciarán sin formar, para instruirse prácticamente de esta parte de la Administracion y de la policía.

Art. 31. Montarán cuatro guardias al mes en la prevencion, los cuatro primeros meses como soldados, y los dos siguientes, uno como cabos y el último como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquiera comision que les separe de la vista del Jefe del batallon y de la Academia.

Art. 32. Los Cadetes estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas, debiéndose juzgar con arreglo á lo que en las mismas se previene, y su sobordinacion, con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y Ejército, será la que las mencionadas ordenanzas prefijan. Las faltas leves serán corregidas por los Jefes respectivos, segun su entidad.

Art. 33. Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligacion, serán corregidas con reprensiones y arresto en su casa ó en banderas; y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los hechos y censuras de los exámenes se le dará licencia absoluta. Lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningun Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en debida forma.

Art. 35. Serán tratados por los Jefes y Oficiales en la forma prescrita en el artículo 17, tít. 18 del tratado segundo de la Ordenanza del Ejército, y en alternativa con el Cuerpo general de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si enfermasen y fuere necesario trasladarlos al hospital, se les asistirá como previene la Real órden de 29 de Enero de 1851.

Art. 36. En cada batallon habrá un Oficial encargado de la instruccion de los Cadetes con el título de Maestro de caballeros Cadetes.

Art. 37. El nombramiento del referido Maestro se hará por el Director á propuesta de los Coroneles Jefes de Brigada, debiendo recaer la eleccion en los Capitanes mas distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicacion y buena conducta.

Art. 38. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores á la fecha de este reglamento, y que se opongan á lo que en él se determina.

Programa de las materias que abraza el exámen de oposicion de los aspirantes á plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

Aritmética.

Su objeto.

Numeracion hablada y escrita.

Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al órden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó division.

Regla para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.

Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.

Su composicion.

Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.

Operaciones fundamentales.

Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fraccion ordinaria en decimal, y al contrario.

Su formacion y propiedades.

Conversion de una fraccion ordinaria en continua y vice versa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparacion con el antiguo.

Números complejos.

Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales.

Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.

Regla de tres simple y compuesta.

De interés y descuento simple.

De compañía.

De aligacion y conjunta.

Algebra.

Su objeto.

Signos algebráicos.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las espresiones algebráicas.

Fracciones algebráicas.

Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Formacion del cuadrado y extraccion

de la raíz cuadrada de las cantidades algebráicas y numéricas.

Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.

Cálculo de los radicales de segundo grado.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.

Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el orígen que se les suponga.

Propiedades:

Formacion de tablas.

Explicacion y uso de las de Lalande y Caliet.

Resoluciones de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.

Regla de interés y de descuento compuesto.

Geometría elemental.

Preliminares.

Figuras rectilíneas.

Teoria de perpendiculares y oblícuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.

Cuadrilateros.

Polígonos convexos.

Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas secantes y tangentes.

Medida de los angulos.

Polígonos inscritos y circunscritos.

Polígonos regulares.

Círculos secantes y tangentes.

Problemas referentes à las teorias anteriores.

Extension de las figuras rectilíneas.

Líneas proporcionales.

Figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos.

Determinacion de las superficies.

Comparacion de las mismas

Extension en las figuras circulares.

Líneas proporcionales en el círculo.

Evaluacion de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su extension lineal y superficial.

Relacion de la circunferencia del diametro.

Problemas sobre las superficies.

Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares à un plano.

Angulos diedros y su medida.

Planos perpendiculares entre sí.

Rectas y planos paralelos.

Angulos poliedros.

Igualdad de los ángulos tiedros, poliedros convexos, y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos.

Del cilindro y del cono.

De la esfera y sus principales propiedades.

Polígonos esféricos.

Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano.

Construccion de los ángulos triedros.

Problemas sobre la esfera.

Semejanza de los poliedros.

Determinacion de sus áreas y volúmenes.

Areas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

Trigonometría.

Su objeto.

Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.

Arcos que corresponden à una funcion circular dada.

Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.

Fórmulas mas generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.

Disposicion y uso de las tablas trigonomètricas ordinarias.

Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de estos.

Geometría práctica.

Su objeto.

Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tiene aplicacion.

Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.

Nivelacion topográfica.

Idea de formacion de planos topográficos.

Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

Todas estas materias se estudiarán por Cortazar, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que las trate con màs extension.

Geometría descriptiva.

Su objeto.

Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.

Encontrar las trazas de una recta.

Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.

Construir la recta que bebe pasar por dós puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos.

Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté à una distancia dada de otro igualmente conocido sobre la misma recta.

Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.

Construir el plano que determinan tres puntos dados, ó una recta y un punto.

Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.

Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta, que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.

Hallar la interseccion de dos planos dados.

Hallar la interseccion de una recta y un plano.

Fortificacion.

Definicion y nociones generales.

Del relieve.

Trazado de los perfiles cuando la forma del parapeto és determinada

Perfiles en que son indeterminadas algunas dimensiones: de los atrincheramientos irregulares, y de los que se emplean para determinar la forma de los atrincheramientos cuando se han de construir en cualquiér terreno.

Balance de las tierras de la excavacion y terraplen, atendida la configuracion de los atrincheramientos y sus irregularidades.

Trabajos de los hombres y tiempo necesario para ejecutarlo.

Modo de ejecutar el trabajo de las obras.

Principios generales.

Del trazado y partes elementales de las obras.

Líneas contínuas y su cambio de direccion.

Trazado de las líneas con redientes.

Trazado de las línea bastionada.

De la línea de tenazas.

De la de llaves.

De la línea con redientes y cortinas, con brisuras hàcia la campaña.

Cambio de direccion de los atrincheramientos.

Líneas con intérvalos.

Obras cerradas.

Reductos.

Fuertes de tenazas ó estrellas.

Fuertes con semibaluartes.

Fuertes con baluartes.

Obras con que se defienden los puentes militares.

Medios que se emplean para aumentar la resistencia de los atrincheramientos.

Relieve variado y precauciones que deben tomarse para trazar las obras sobre terrenos irregulares.

Precauciones que deben tomarse para trazar las fortificaciones sobre terrenos irregulares y dominados de alturas.

Ataque y defensa de las obras de campaña.

Polígono de la fortificacion permanente.

Idea general del perfil y trazado de la fortificacion antigua, nomenclatura de las diferentes obras que componen el frente de la moderna, y los progresos hasta el tiempo de Cormontaigne.

Segundo y tercer sistema de fortificacion del Mariscal Vauban.

Trazado de frente de Cormontaigne.

La Geometría descriptiva se exigirá por Bielsa, y la Fortificacion por Tàrrega.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento á lo que dispone el art. 1.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Noviembre, los precios siguientes:

Racion de pan.		Fanega de cebada		ARROBAS. De paja.		De carbon.		De leña.		De aceite.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
»	74	21	»	1	90	4	»	1	22	66	»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.° de la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 15 de Diciembre de 1863.=*Manuel Saenz Diente.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el dia 1.° de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 Alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

1.ª Haber cumplido 21 años, y no pasar de 40.

2.ª Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral.

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, prévio el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Pàrroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes à cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras pùblicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregàndolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.° de Febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios. Madrid 30 de Noviembre de 1863. =El Director general, Tomás de Ibarrola.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito forestal de Soria.

Se halla vacante en este distrito de mi cargo una plaza de perito agrónomo dotada con el sueldo de 6.000 reales anuales, por haber cesado de Real órden el nombrado para servirla.

Los que aspiren á ella y reunan el título de Agrimensor y demás requisitos prevenidos por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, deberán presentar en esta Dependencia dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha sus solicitudes, espresando en ellas el pueblo de su naturaleza y vecindad, y remitiendo un testimonio de los títulos ó documentos que comprueben su actitud legal. Soria 10 de Diciembre de 1863.=El Ingeniero Jefe del distrito, Luis Gomez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Debiendo procederse al aprovechamiento de leña del cuartel Corrales de Piedra, de los propios de Brihuega, autorizado por Real òrden de 10 del mes próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitacion que se celebrará ante el Ayuntamiento de dicha ciudad el dia 5 de Enero próximo á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaría de dicha corporacion. Guadalájara 3 de Diciembre de 1863.—Crehuet.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Soria.

En el 1.er dia festivo 20 del corriente mes, 8 despues del 3.° y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años, de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresan, bajo las condiciones generales insertas en el Boletin oficial, circular de 9 de Junio de 1856 núm. 10, y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador del ramo y Escribano de Hacienda, y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario de Ayuntamiento cuando el tipo que se le señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs., y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prevenciones de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

Fincas de doble y simultánco remate.

Números de la finca.	Números del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especie. fs.	cs.	qs.	fs.	cs.	qs.	Idem en metálico. Reales vellon.
19	792	Aldea de S. Esteban.	27 tierras.	Capellanes del Burgo.	Andrés Molinero.							567
20	791	idem.	Una heredad.	idem.	Manuel Olmos.							794
27	449	Atauta.	30 fanegas en 24 tierras.	Iglesia del pueblo.	Ignacio Maluenda.							633
29	695	idem.	40 fanegas en 40 tierras.	Racioneros.	Florencio Perez.							649
39	461	Bocigas.	27 fanegas 6 cels. en 27 tierras y huerto.	Curato del pueblo.	Santiago Serrano.							535
44	772	Barcevalejo.	Varias tierras.	Capellanes del Burgo.	Francisco Hernandez.							2301
50	65	Burgo de Osma.	Huerta y casa.	Cabildo de id.	Miguél Ortega.							900
51	66	idem.	idem.	Id. de Osma.	El Iltre. Cabildo.							900
59	75	idem.	idem.	Id. del Burgo.	Antonio Basilio Abad.							850
120	647	idem.	idem.	Id. de Osma.	Cipriano Rosas.							1582
121	691	idem.	idem.	Racioneros.	Leandro y Eusebio Pascual.							4452
122	654	idem.	25 fanegas en varias tierras.	Cabildo del Burgo.	Andrés Llorente.							1541
123	651	idem.	Varias tierras.	idem.	Mateo Bañeras.							1800
124	675 y 655	idem.	idem.	idem.	Saturnino Zorrilla.							1503
126	676	idem.	35 fanegas en varias tierras.	idem.	El mismo.							1399
130	652	idem.	idem.	idem.	Francisco Bernal.							2521
139	649	idem.	idem.	idem.	Simon Navajas.							1000
133	686	idem.	Una huerta.	idem.	Lorenzo Ruiz.							1500
134	687	idem.	idem.	idem.	Pedro Navajas.							701
138	688	idem.	Idem y casa.	Racioneros de id.	Felipe Frias.							600
139	724	idem.	Idem de 4 fanegas 6 celemines.	Beneficiados de id.	Leon Cabrerizo.							1100
140	725	idem.	Una huerta.	idem.	Bonifacio Mateo.							1000
142	806	idem.	idem.	Iglesia de Osma.	Juan Hernando.							600

Fincas cuyo remate solo se verifica en el pueblo donde radican.

Números de la finca.	Números del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especie. fs.	cs.	qs.	fs.	cs.	qs.	Idem en metálico. Reales vellon.
21	932	Aldea de San Esteban	24 tierras.	Animas del pueblo.	Manuel Roca.							227
18	817	idem.	26 idem.	Cabildo de Osma.	Mateo Peñalba.							294
26	448	Atauta.	24 fanegas en 25 tierras.	Curato del pueblo.	Ignacio Maluenda.							227
28	450	idem.	24 fanegas en 12 tierras.	Idem de Zayas.	Félix Abajo.							136
30	930	idem.	12 tierras.	Cármen del Burgo.	José Mateo.							136
31	933	idem.	Varias tierras.	Animas.	Joaquin Castro.							91
38	463	Bocigas.	5 tierras y viña.	Fábrica de la Iglesia.	Leon Redondo.							46
40	462	idem.	26 fanegas en 65 tierras.	Beneficio del pueblo.	Cláudio Zaya.							431
41	464	idem.	12 fanegas 6 celemines en diez tierras.	Curato de Bascones.	Antonio Zaya.							91
45	456	Barcebalejo.	5 fanegas en dos tierras.	Iglesia del pueblo.	Antolin Martinez.							199
46	455	idem.	5 y media fanegas en tres tierras,	Curato de id.	Mateo Yagüe.							161
47	976	idem.	2 tierras.	Nuestra Señora de los Valles.	Bernardo Guerrero.							121
48	457	idem.	20 tierras.	Iglesia de Barceval.	Antolin Martinez.							60
49	458	idem.	3 fanegas en varias tierras.	Idem de Valdelubiel.	El mismo.							79
118	734	Burgo de Osma.	Varias tierras.	Beneficiados.	Luis Perez.							427
119	653	idem.	idem.	Cabildo por Beneficiados.	José Hernandez.							362
125	690	idem.	Varias tierras.	Racioneros.	Saturnino Zorrilla,							301
129	657	idem.	35 fanegas en varias tierras.	Cabildo del Burgo.	Domingo Acina.							205
132	2324	idem.	Una huerta.	idem.	Manuel Abad Benito.							140
135	682	idem.	idem.	idem.	Leon Sanchez.							420
137	689	idem.	idem.	idem.	Juan Cabrerizo.							170
141	723	idem.	idem.	idem.	Máximo García.							390
143	721	idem.	idem.	Beneficiados.	Gregorio Rosas.							297
148	2322	idem.	Varias tierras.	idem.	José Hernandez.							327
154	1935	idem.	idem.	idem.	El mismo.							166
1	439	Alcozar.	54 tierras en este pueblo y 12 en Velilla.	Curato del pueblo.	Francisco Vicente.							273
2	441	idem.	35 tierras.	Beneficiado de id.	El mismo.							204
4	442	idem.	3 tierras.	Curato de Soto.	Luis Muñecas.							29
5	1922	idem.	Un huerto.	Veracruz.	Cosme Monje.							51
8	451	Aylagas.	2 prados.	Curato del pueblo.	Miguél Berzosa.							41
9	452	idem.	1 tierra.	Iglesia de id.	El mismo.							7
10	447	Arganza.	1 tierra y tres prados.	Curato de id.	Ciriaco Yagüe.							81
11	585	idem.	1 tierra,	Iglesia de id.	Domingo Yagüe.							56
12	1925	Alcuvilla Avellaneda.	6 heredades y dos huertos.	Veracruz.	Pedro Regalado Lúcas.							47
13	1926	idem.	20 tierras.	Animas.	Gerónimo Lúcas.							56
14	1927	idem.	12 tierras.	Curato del pueblo.	José Heras.							70
15	886	idem.	1 heredad.	Convento de Espeja.	Miguél Romero.							54
16	1928	Alcoba de la Torre.	9 fanegas 9 celemines en 27 tierras.	Curato del pueblo.	Eduardo Ramirez.							118
D. 16	1929	idem.	1 fanega 9 celemines en 5 tierras.	Animas de id.	El mismo.							118
17	1930	idem.	2 fanegas cuatro celemines en 4 tierras.	Curato de Brazacorta.	Santos Gonzalo.							24
22	443	Alcuvilla Marqués.	Varias tierras.	Curato del pueblo.	Andrès Calvo.							402
23	929	idem.	40 tierras.	Cármen del Burgo.	Gabriel Crespo.							152
24	444	idem.	Una heredad.	Fábrica de la iglesia.	Lúcas Delgado.							272
25	693	idem.	15 tierras.	Racioneros.	Manuel Ruiz.							227
33	460	Berzosa.	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Francisco Carro Martinez.							207
34	459	idem.	66 tierras y huerto.	Curato de id.	Francisco Llorente.							451
35	663	idem.	4 yugadas de tierra.	Cabildo del Burgo.	Pedro Torres.							234
36	1933	idem.	8 yugadas de id.	Cofradía de la Veracruz.	Pedro Almazan.			14				286
37	1934	idem.	4 id. de id.	Curato del pueblo.	Remigio Llorente.							204

Soria 20 de Noviembre de 1863.=El Administrador, Salvador García Roca.

SORIA.=Imp. de D. Benito Peña Guerra.